Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, APLICABLE POR REMISIÓN EXPRESA DEL Artículo 44 ley 472 de 1998)

En Ibagué, a primer (1°) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y cuarenta (8:40) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a dar inicio a la audiencia de pruebas MEDIO DE CONTROL de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** con radicación **73001-33-33-006-2020-00163-00** instaurada por **JOSÉ MARINO CUADROS DUARTE** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

PARTE DEMANDANTE:

ACCIONANTE: JOSÉ MARINO CUADROS DUARTE

Apoderado: SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C. N°. 1.110.491.835
T.P. N°. 259.537 del C. S de la J.
Dirección E-mail: saralgalindo@hotmail.com
Móvil: 3227452366

Constancia: Hasta el momento no se han hecho presentes.

PARTE DEMANDADA:

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P

Apodera: JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ
C. C: 5’824.301
T. P: 148.285 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 3 N° 1-04 B/ la Pola Ibagué o en la Calle 8 N° 2-80 la Pola
Teléfono: 3152298182
Correo electrónico: notificaciones@ibal.gov.co juanmherreraj24@gmail.com

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: NELSON DAVID CARO SÚA
C.C. N°. 1.234.641.436
T.P. N°. 355.143 del C. S de la J.
Dirección: Calle 47 No. 3-81
Móvil: 3013716208
Correo electrónico: juridica@ibague.gov.co y ndcaros@ut.edu.co

MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Se reconoce personería para actuar como apoderado del IBAL al doctor Juan Manuel Herrera Jiménez, en los términos del memorial allegado con antelación a la audiencia.

1. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En el auto de prueba adiado 27 de mayo de 2021, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes:

1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

1.1.1 Parte demandante

CARLOS FERNANDO CASTRO MEDINA
MANUEL MOLINA VILLAREAL

El señor MANUEL MOLINA VILLAREAL identificado con C.C. 14.221.242, de 65 años de edad, domiciliado en la Cra. 9 A No. 38-25 Barrio Gaitán, bachiller de profesión u ocupación pensionado quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio. **Constancia:** Siendo las 8:49 de la mañana se conecta a la audiencia la

apoderada de la parte demandante a quien se le concedió el uso de la palabra para que se presentara, luego de lo cual se continua con la diligencia, siendo interrogado el testigo por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del actor popular, seguidamente por parte del apoderado del IBAL, luego por el apoderado del municipio de Ibagué y finalmente por el Agente del Ministerio Público. Minuto 06:30 al 25:17.

El señor CARLOS FERNANDO CASTRO MEDINA identificado con C.C. 93.010.892, de 46 años de edad, domiciliado en calle 39 A No. 9 A -12 Barrio Gaitán, se desempeña como técnico en mecánica dental, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la actor popular. El apoderado del IBAL, el apoderado del municipio de Ibagué y el Agente del Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 26:40 al 55:30.

1.1.2 Parte Demandada - EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P

Ingeniero AUGUSTO ALFONSO DEL CAMPO

El Ingeniero ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED identificado con C.C. 79.320.259, de 57 años de edad, domiciliado en cra. 4 No. 7-26 edificio Eden de la Pola, de profesión u ocupación ingeniero civil con postgrado en gestión ambiental, es jefe del grupo de alcantarillado del IBAL, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez momento en el cual el testigo comparte su pantalla y muestra las calles objeto de las obras, luego fue interrogado por la apoderada del actor popular, seguidamente por parte del apoderado del municipio de Ibagué, luego por el apoderado del IBAL. Minuto 56:05 al 01:19:00.

1.2 DOCUMENTAL

1.2.1 la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P: remitió a través de correo electrónico, informe técnico y diagnóstico de la red de alcantarillado de la calle 39B entre carrera 9ª y 10ª del barrio Gaitán parte baja (Archivo035ContestaRequerimientoIBALSAESPdel Expediente electrónico)

1.2.2 El Municipio de Ibagué – Secretaria de infraestructura Dirección Operativa remitió a través de correo electrónico, Memorando 032024 del 7 de julio de 2021, en virtud del cual el Director Operativo – Ing. Arnoby Callejas Leonel, indica la imposibilidad de fijar una fecha para la intervención del tramo vial objeto de acción popular, teniendo en cuenta que dicha intervención se encuentra supeditada a la

reparación y certificación previa de las redes hidrosanitarias por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., de conformidad con los principios de planeación que rigen la función administrativa.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: manifestó no conocer las pruebas documentales por lo que solicita un termino para revisarla.
  El Despacho le concede el termino de 5 minutos para revisarlo en el link del expediente que le fue remitido con la invitación a la audiencia.
  Se reanuda la audiencia y mientras la apoderada de la parte demandante prende su cámara se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados.
- Empresa Ibaguereña De Acueducto Y Alcantarillado Ibal S.A. E.S.P: Sin observaciones
- Municipio de Ibagué. Sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones
- Parte demandante: revisado el expediente no encuentra el informe diagnostico por parte del IBAL, al igual que la certificación de las obras realizadas ni el cronograma de actividades próximas a ejecutar.

Despacho: Efectivamente el Municipio de Ibagué no tiene el cronograma de actividades requerido por la apoderada y precisamente eso es lo que señala el informe, porque el IBAL no ha hecho entrega al Municipio de la documentación necesaria; de otro lado, el informe técnico si obra en el expediente el cual se ve en el archivo 036 del expediente y fue allegado el 23 de junio de 2021, entonces entiende el Despacho que se encuentran completamente recaudadas las pruebas decretadas en la presente acción popular y por lo tanto se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

- La parte demandante: Sin observaciones
- Empresa Ibaguereña De Acueducto y Alcantarillado Ibal S.A. E.S.P: reitera en qué momento es procedente la expedición de la certificación de la obras. Frente al cierre probatorio sin observaciones.
- Municipio de Ibagué. Sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo señala en el artículo 33 ley 472 de 1998, se les corre traslado para alegar de conclusión por el **término de cinco (5) días a partir del 2 de febrero de 2022**.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: Sin observaciones
- Municipio de Ibagué. Sin observaciones
- Empresa Ibaguereña De Acueducto Y Alcantarillado Ibal S.A. E.S.P: Sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

3. CONSTANCIAS:

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 10:14 a.m. del día 1° de febrero de 2022, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrán consultarla en el link del expediente que se remitió con la citación a la audiencia.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
Apoderado accionante

JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ
Apoderado Empresa Ibaguereña De Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P

NELSON DAVID CARO SÚA
Apoderado Municipio De Ibagué

CARLOS FERNANDO CASTRO MEDINA
Testigo

MANUEL MOLINA VILLAREAL
Testigo

AUGUSTO ALFONSO DEL CAMPO

Testigo